



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1397 (Original N° 120)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Concesión de pesca en el Río Bermejo a Carlos Brachieri y Víctor Cornejo Isasmendi

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Concédese a los señores Carlos Brachieri y Víctor Cornejo Isasmendi permiso exclusivo para ejercitar la pesca en el Río Bermejo, en la extensión comprendida entre las Juntas del Río Pescado con el Río Bermejo hasta el puente del Ferrocarril de la Estación Elordi, durante el término de diez años.

Art. 2°.- La concesión otorgada en el art. 1° está condicionada con la obligación por parte de los concesionarios de instalar un establecimiento industrial destinado a la esterilización, secado y salado de pescado y elaboración de aceites provenientes de los mismos, establecimiento en que deberán invertir veinticinco mil pesos m/n. durante el primer año de la concesión y veinticinco mil pesos m/n. durante el segundo.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para fiscalizar, en la forma que estime conveniente, el cumplimiento, por parte de los concesionarios de las obligaciones que les impone la presente Ley, pudiendo declarar caduca la concesión si éstos no realizaran en tiempo oportuno las inversiones de capital establecidas en la misma.

Art. 4°.- Exonérase a la fábrica que deberán instalar los concesionarios, a los terrenos ocupados por la misma y a los productos y sub-productos que se elaboren en ella, de todo impuesto provincial o municipal por el término de diez años, con excepción de los impuestos de sellado, los que gravan los consumos y las tasas retributivas de servicios.

Art. 5°.- Esta concesión se ajustará en todo lo que no establece expresamente la presente Ley a las disposiciones legales en vigencia debiendo además los concesionarios obligarse a dejar libre de trampas u otras instalaciones destinadas al atajo de los peces durante la última semana de cada mes.

Art. 6°.- La falta de cumplimiento a lo dispuesto por el art. 5°, los concesionarios se harán pasible a una multa de mil pesos, cuyo importe será depositado a la orden del Consejo General de Educación y en caso de reincidencia a la pérdida de la concesión.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a veinticinco días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cuatro.

C. PATRON URIBURU - Juan Arias Uriburu – Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, Enero 27 de 1934.

Ministerio de Gobierno

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARÁOZ - Alberto B. Rovaletti